



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Camilo Eduardo Saavedra Materón
Accionado	Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A.
Radicado	76001-31-05-001-2021-00129-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 209

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**, contra el auto interlocutorio no. 2969 de 25 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **CAMILO EDUARDO SAAVEDRA MATERÓN** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**, contra el auto interlocutorio no. 2969 de 25 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Camilo Eduardo Saavedra Materón
Accionado	Almacenes Generales de Depósito Almagosa S.A.
Radicado	76001-31-05-001-2021-00129-01

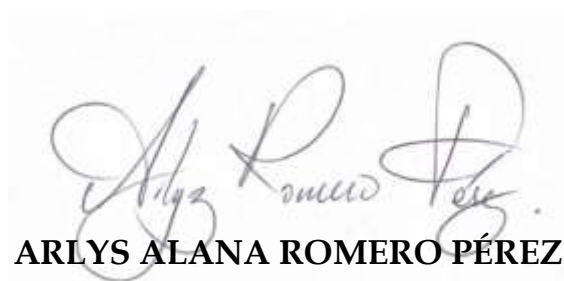
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	José Joaquín Erazo
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicado	76001-31-05-001-2022-00395-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 218

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra la sentencia no. 233 de 29 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ JOAQUÍN ERAZO** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra la sentencia no. 233 de 29 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	José Joaquín Erazo
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicado	76001-31-05-001-2022-00395-01

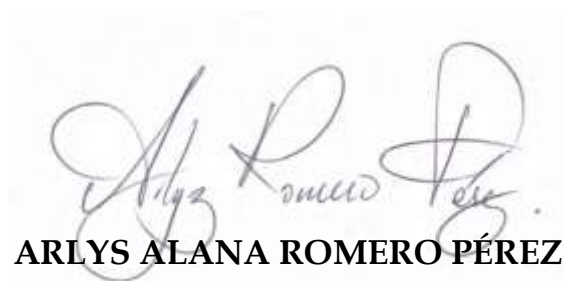
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Omar Mauricio Martínez Suárez
Demandado	Biomedical Group Cali S.A.S.
Radicación	76-001-31-05-003-2022-00421-01

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.210

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **BIOMEDICAL GROUP CALI S.A.S.** contra el auto interlocutorio No. 080 que el 24 de enero de 2023 profirió el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, formulado por **OMAR MAURICIO MARTÍNEZ SUÁREZ** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado por **BIOMEDICAL GROUP CALI S.A.S.** contra el auto interlocutorio No. 080 que el 24 de enero de 2023 profirió el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

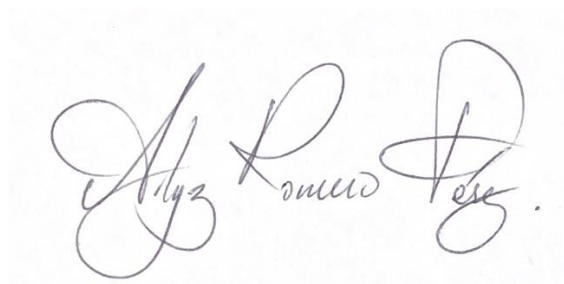
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Ángela Patricia Cerón y Janeth Rizo Castro
Demandado	Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A.S. En liquidación
Radicación	76-001-31-05-008-2022-00545-01

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.212

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por las demandantes **ÁNGELA PATRICIA CERÓN** y **JANETH RIZO CASTRO**, contra el auto interlocutorio No.1811 de 02 de diciembre de 2022 que profirió el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado por las recurrentes contra **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR los recursos de apelación formulados por **ÁNGELA PATRICIA CERÓN** y **JANETH RIZO CASTRO**, contra el auto interlocutorio No.1811 de 02 de diciembre de 2022 que profirió el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de

Cali, al interior del proceso ejecutivo a continuación de ordinario formulado por las recurrentes contra **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

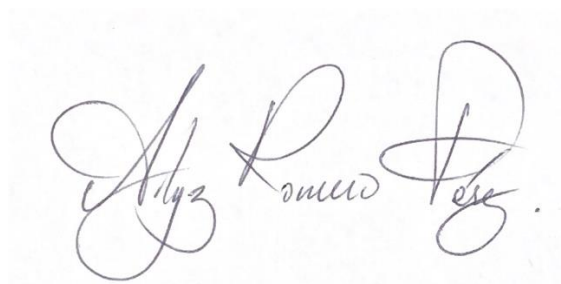
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Mabil Susana Luna Cuero
Accionado	Porvenir S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500620210041101

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.211

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra la sentencia No. 254 del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **MABIL SUSANA LUNA CUERO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra la sentencia No. 254 del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **MABIL SUSANA LUNA CUERO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Mabil Susana Luna Cuero
Accionado	Porvenir S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	76001310500620210041101

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Arlys' being particularly prominent.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosalba Aristizábal
Accionado	Coop. Multiactiva Familiar- COOFAMILIAR
Radicado	76001-31-05-008-2018-00640-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 221

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **ROSALBA ARISTIZÁBAL**, contra la sentencia no. 233 de 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por la recurrente contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- COOFAMILIAR**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **ROSALBA ARISTIZÁBAL**, contra la sentencia no. 233 de 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosalba Aristizábal
Accionado	Coop. Multiactiva Familiar- COOFAMILIAR
Radicado	76001-31-05-008-2018-00640-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Johnker Estuwar Posso Perdomo
Accionado	Porvenir S.A. y Otro
Radicado	76001-31-05-008-2021-00496-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 216

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **JOHNKER ESTUWAR POSSO PERDOMO**, contra el auto de 7 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por el recurrente contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **JOHNKER ESTUWAR POSSO PERDOMO**, contra el auto de 7 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Johnker Estuwar Posso Perdomo
Accionado	Porvenir S.A. y Otro
Radicado	76001-31-05-008-2021-00496-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julio Cesar Díaz Montoya
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Otros
Radicado	76001-31-05-009-2017-00469-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 219

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **JULIO CESAR DÍAZ MONTOYA**, contra la sentencia no. 237 de 25 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por el recurrente en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**; en el cual se vinculó como *litisconsorte* necesario por pasiva a **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.**, y se aceptó llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Sin más consideraciones,

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julio Cesar Díaz Montoya
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y Otros
Radicado	76001-31-05-009-2017-00469-01

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **JULIO CESAR DÍAZ MONTOYA**, contra la sentencia no. 237 de 25 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Jorge Eduardo Cañas Peña
Accionado	Colpensiones y Otro
Radicado	76001-31-05-009-2021-00499-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 214

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contra el auto no. 073 de 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA** contra la recurrente y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**,

contra el auto no. 073 de 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luz Alba Sánchez Caicedo
Accionado	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.
Radicado	76001-31-05-011-2013-00611-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 222

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **LUZ ALBA SÁNCHEZ CAICEDO** contra la sentencia no. 070 de 25 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por la recurrente contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **LUZ ALBA SÁNCHEZ CAICEDO** contra la sentencia no. 070 de 25 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luz Alba Sánchez Caicedo
Accionado	HUV "Evaristo García" E.S.E.
Radicado	76001-31-05-011-2013-00611-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	María Dolly Valencia
Accionado	PAR- ISS Liquidado y Otro
Radicado	76001-31-05-012-2012-01064-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 223

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **MARÍA DOLLY VALENCIA**, contra la sentencia no. 037 de 18 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por la recurrente contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO**, y en el que se vinculó como *litisconsorte* necesaria por pasiva a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO “ESEAN” LIQUIDADA hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO**.

En igual sentido, obra en el proceso sustitución de poder de parte de la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo quien actúa como representante legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad que funge como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	María Dolly Valencia
Accionado	PAR- ISS Liquidado y Otro
Radicado	76001-31-05-012-2012-01064-01

Sociales en Liquidación- P.A.R. I.S.S., a favor del Dr. Gabriel Cardozo de los Ríos, para la representación judicial de la ya mentada entidad; la cual cumple los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **MARÍA DOLLY VALENCIA**, contra la sentencia no. 037 de 18 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

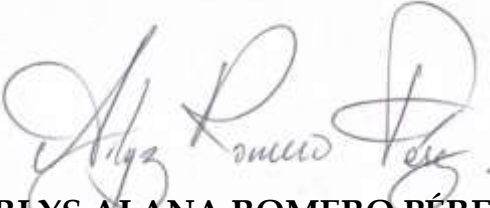
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. Gabriel Cardozo de los Ríos, como apoderado judicial sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	María Dolly Valencia
Accionado	PAR- ISS Liquidado y Otro
Radicado	76001-31-05-012-2012-01064-01

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	William Jaramillo García
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicado	76001-31-05-012-2017-00555-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 220

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra la sentencia no. 117 de 7 de julio de 2020, y su sentencia complementaria de la misma fecha, proferidas por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **WILLIAM JARAMILLO GARCÍA** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra la sentencia no. 117 de 7 de julio de 2020, y su sentencia complementaria de la misma fecha, proferidas por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	William Jaramillo García
Accionado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicado	76001-31-05-012-2017-00555-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aníbal García Ramírez
Accionado	Colpensiones y Otro
Radicado	76001-31-05-017-2020-00145-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 217

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **ANÍBAL GARCÍA RAMÍREZ**, contra el auto interlocutorio no. 1300 de 9 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por el recurrente contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De igual forma, obra en el proceso renuncia de poder presentada por la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, respecto de la representación judicial de la demandada Colpensiones; la cual se evidencia ajustada a los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se habrá de aceptar la renuncia presentada.

Seguidamente, también obra en el plenario sustitución de poder de parte del Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, quien actúa como representante legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023, apoderada general de la demandada Colpensiones, a favor de la Dra. María Alejandra Martínez Jaramillo, para la representación judicial de la ya mentada entidad; la cual cumple los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **ANÍBAL GARCÍA RAMÍREZ**, contra el auto interlocutorio no. 1300 de 9 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., respecto de la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. María Alejandra Martínez Jaramillo, como apoderada judicial sustituta de la

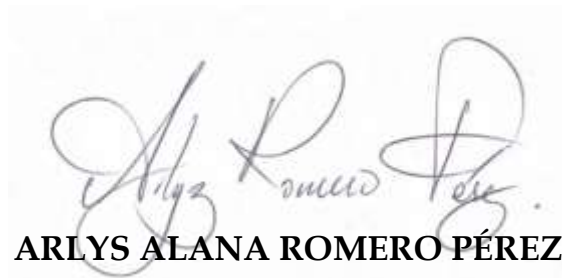
Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aníbal García Ramírez
Accionado	Colpensiones y Otro
Radicado	76001-31-05-017-2020-00145-01

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Adriana Orozco Londoño
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-018-2021-00140-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 224

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra el auto interlocutorio no. 1188 de 7 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por **ADRIANA OROZCO LONDOÑO** contra la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Adriana Orozco Londoño
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-018-2021-00140-01

contra el auto interlocutorio 1188 de 7 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luis Fernando González Rodríguez
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-018-2021-00473-01

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 225

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra el auto interlocutorio no. 3023 de 27 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** contra la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Sin más consideraciones,

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luis Fernando González Rodríguez
Accionado	Colpensiones y Otros
Radicado	76001-31-05-018-2021-00473-01

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra el auto interlocutorio no. 3023 de 27 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada